

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

RV: 2015 -00720 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE 06 DE MAYO DE 2021

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 11/05/2021 1:18 PM

      ...

Para: Edgar Rodolfo Saavedra Buitrago; Rodolfo Saavedra <rodolfosaavedra135@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICION Y ...

120 KB

De: CRISTOFER PALOMINO DIAZ <cripadi@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 11:47 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>; orlandoamoroch@hotmail.com <orlandoamoroch@hotmail.com>; Yoalveth Rojas Bahamon <yrojasb@procuraduria.gov.co>; CRISTOFER PALOMINO DIAZ <cripadi@hotmail.com>

Asunto: 2015 -00720 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO DE 06 DE MAYO DE 2021

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROVIDENCIA DE 6 DE MAYO DE 2021

Radicación: 2015 - 00720

Proceso: Divisorio

CRISTOFER PALOMINO DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de parte procesal dentro del presente asunto, y estando dentro de la oportunidad legal, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la providencia de fecha 6 de mayo de 2021 notificada en Estado 029 de 7 de mayo de 2021.

PETICIÓN

Respetuosamente, dentro del término legal establecido interpongo recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, contra la providencia de 6 de mayo de 2021 notificada en el Estado No. 029 de 7 de mayo de 2021.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. El disenso en la providencia recurrida tiene su génesis en lo dispuesto en el numeral 4° y 5° de la misma, por cuanto se refiere, requiere y denomina a la firma **LEXCONT LTDA** como Secuestre actual dentro del presente asunto, desconociendo que en la parte final del Acta de la diligencia de Secuestro practicada el 19 de junio de 2018 se establece claramente que la Representante de la Firma **LEXCONT LTDA** en coadyuvancia con el apoderado de la parte demandante solicitaron al Juez Comisionado la entrega del inmueble a la señora **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**, quien actuaría a partir de esa fecha **EN CALIDAD DE SEQUESTRE CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**.

CRISTOFER PALOMINO DIAZ

Abogado

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN PROVIDENCIA DE 6 DE MAYO DE 2021
Radicación: 2015 - 00720
Proceso: Divisorio

CRISTOFER PALOMINO DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de parte procesal dentro del presente asunto, y estando dentro de la oportunidad legal, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito presento Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra la providencia de fecha 6 de mayo de 2021 notificada en Estado 029 de 7 de mayo de 2021.

PETICIÓN

Respetuosamente, dentro del término legal establecido interpongo recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, contra laprovidencia de 6 de mayo de 2021 notificada en el Estado No. 029 de 7 de mayo de 2021.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de apelación, los siguientes:

1. El disenso en la providencia recurrida tiene su génesis en lo dispuesto en el numeral 4° y 5° de la misma, por cuanto se refiere, requiere y denomina a la firma **LEXCONT LTDA** como Secuestre actual dentro del presente asunto, desconociendo que en la parte final del Acta de la diligencia de Secuestro practicada el 19 de junio de 2018 se establece claramente que la Representante de la Firma **LEXCONT LTDA** en coadyuvancia con el apoderado de la parte demandante solicitaron al Juez Comisionado la entrega del inmueble a la señora **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**, quien actuaría a partir de esa fecha **EN CALIDAD DE SECUESTRE CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, constancia de ello es que así quedo consignado, además que se le tomo el juramento de rigor correspondiente, y la posesionada se comprometió a rendir los informes cuando el Juzgado se lo solicitara y seguidamente dentro de la misma diligencia **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE declaró que LEGALMENTE LE FUE ENTREGADO EL INMUEBLE** relacionado en el acta.

Conforme a lo anterior, **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE** fungió como **SECUESTRE** del bien objeto de división desde el 19 de junio de 2018 hasta el 24 de octubre de 2019, fecha en la cual el Titular del Despacho a través de providencia de esa misma data, la relevo del cargo. De esta manera lo hemos entendido las partes procesales como la misma **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE** quien a través de memoriales de 20 de septiembre de 2018 y 09 de diciembre de 2020 así lo ratifica. Es importante señalar que desde el momento de la remoción de la secuestre, es decir desde el 24 de octubre de 2019, el inmueble carece de secuestre.

De igual forma, el nombramiento como secuestre de la señora **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE** ha sido entendido por parte de las autoridades que a

continuación se relacionan, dentro de actuaciones que atañen y hacen parte del presente proceso:

- Tribunal Superior de Distrito Judicial en decisión de 21 de marzo de 2019 (numeral 2° de la parte considerativa)
- Consejo Superior de la Judicatura en decisión de 03 de abril de 2019 (inciso 6° de la parte considerativa)
- Corte Suprema de Justicia en decisión de 08 de mayo de 2019 (numeral 2° parte considerativa)
- Tribunal Superior Sala 7° Civil de Decisión en providencia de 25 de noviembre de 2020.
- Procuraduría General de la Nación en pronunciamiento de 5 de abril de 2021

A más de lo anterior existen actuaciones procesales promovidas por el mismo **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** que evidencian y dejan sin ningún asomo de duda el nombramiento, actuación y remoción de la calidad de **SECUESTRE** de la doctora **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE**, como lo es el mismo acto de su nombramiento del cual se dejó constancia en el Acta de Diligencia de Secuestre llevada a cabo el 19 de junio de 2018 y obrante a folios 319 a 324, Auto de 28 de agosto de 2018, Constancia de entrega de títulos judiciales de 17 de septiembre de 2018, Auto de 4 de marzo de 2019, Traslado del 14 de mayo de 2019, Auto de 24 de octubre de 2019 y Auto donde el Juzgado remueve del cargo a **MIRANDA LAFAURIE** de 24 de octubre de 2019.

La importancia de la claridad de denominación de la calidad de **SECUESTRE** de **ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE** en el presente asunto, radica precisamente en los compromisos que adquirió como **AUXILIAR DE LA JUSTICIA** y de las responsabilidades que este cargo conlleva, máxime si se tiene en cuenta que desde su nombramiento, no ha rendido cuentas soportadas de su gestión pese a haber recibido títulos judiciales por concepto de arrendamientos, cánones de arrendamiento del inmueble objeto de división, celebrado una cuestionada novación de contrato de arrendamiento del inmueble objeto de división sin la observancia de los requisitos de forma, celebrado un millonario contrato de obra donde ésta en entredicho el monto y ejecución, haber declarado en el proceso que supuestamente cancelo impuestos prediales de los años 2017 y 2018 a mi nombre como también el declarar que apporto dos títulos judiciales a mi nombre cuando en el expediente solo reposa uno, en la falta de claridad en la distribución de los frutos civiles del inmueble como en el hacer caso omiso a los varios requerimientos hechos por el Despacho lo que entre otras cosas ha sido uno de los motivos de la dilación del proceso.

Igualmente, la denominación de la calidad de **SECUESTRE** de **MIRANDA LAFAURIE** adquiere trascendental importancia en cuanto a la responsabilidad como Auxiliar de la Justicia frente a un eventual investigación de carácter judicial o disciplinario que seguramente se adelantaran de no advertirse los descargos, soportes, y explicaciones necesarios en la rendición de cuentas.

De igual forma, una vez clarificada la denominación y ejecución de la calidad de Secuestre de **MIRANDA LAFAURIE** frente a la providencia recurrida, deviene claro el derecho OBJETAR LOS INFORMES de la referida Auxiliar de la Justicia tal y como lo hice

CRISTOFER PALOMINO DIAZ

Abogado

en memorial presentado electrónicamente el pasado 17 de diciembre de 2020 y en el complemento al mismo de 27 de abril de 2021.

2. Al realizar la verificación en el Software de Gestión Judicial se evidencia que no se ha evidenciado a la fecha el traslado virtual de conformidad a lo establecido en el Art. 9° del Decreto 806 del 4 de Julio de 2020, e igualmente es necesario que el Juzgado aclare el sustento legal señalado en el numeral 1° de la providencia recurrida como quiera que el Artículo 466 No. 23 de Código General del Proceso versa sobre el Traslado de la Liquidación de Créditos y Costas y no sobre el traslado que debe surtirse de los avalúos comerciales.

3. Dejo constancia que desconozco la dirección electrónica de la togada **SANDRA YILENNY GONZÁLEZ** apoderada de los derechos del señor Oscar Ayala, lo que me imposibilita realizar el traslado de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, ruego al señor Juez de Instancia estudiar detenidamente los argumentos de sustentación del recurso inicial de reposición y en subsidio de alzada, y el expediente contentivo del recurso, para que mediante una aplicación juiciosa y apegada de la Ley ordene revocar la providencia recurrida en sus numerales 1°, 4° y 5° dictando en su lugar lo que en Derecho corresponda

Del señor Juez,



CRISTOFER PALOMINO DÍAZ
C.C. 79.557.841 de Bogotá.
T.P. 181.205 del C. S. de la J.